



Resolución de Alcaldía N° 0252 - 2018 - MPY

Yungay, 23 de agosto del 2018.

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0427-2018-MPY, de fecha 05 de julio del 2018, Expediente Administrativo N° 00005750-2018-MPY/TD de fecha 31 de julio del 2018, Informe Legal N° 435-2018-MPY/ALE de fecha 16 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada con Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0427-2018-MPY, de fecha 05 de julio del 2018, se ha declarado improcedente el descargo presentado por el administrado Wilmer Honorato Milla Mendoza, contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 031308, de fecha 16 de marzo del 2018, por la comisión de la infracción al RNT – M.01; resolviéndose, igualmente, sancionar a dicho administrado, con el pago de la multa ascendente a la suma de S/. 4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles), debiendo efectivizar dicho pago en el plazo de 15 días hábiles; bajo apercibimiento de disponerse su cobranza en la vía coactiva; finalmente, se ha resuelto sancionar al mismo administrado, con la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, el administrado recurrente, ha interpuesto recurso de apelación, manifestando entre otras cosas que, la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031308 por la infracción M.01, por conducir presuntamente con alcohol en la sangre se le impuso el día 16 de marzo del 2018, sin tener en cuenta que conducía un vehículo menor, es decir mototaxi de tres ruedas, siendo así, y al haberle expedido esta Municipalidad Provincial, la licencia para conducir este tipo de vehículo, debió imponérsele la sanción prevista para este tipo de infracciones del 5% del valor de la UIT, tal como está contenida en la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY; sin embargo, se le ha aplicado la máxima sanción impuesta en el Reglamento Nacional de Tránsito, contenida en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que prevén una sanción de multa en la suma de S/. 4,150.00, que su persona se ve imposibilitado de pagar, tanto más si se ha dispuesto su inhabilitación. Finalmente indica que, reconoce que cometió un error muy grande al conducir en estado de ebriedad, sin embargo, con dicha conducta no causó daños personales a nadie, sólo fueron daños materiales que, a la fecha, ya han sido reparados y pagados, en su totalidad, a la persona de Joel Teodosio Cirilo Figueroa, según copia de la Constancia de Pago que adjunta;

Alc/ECHV
S.G/chpñ





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, en efecto, el 16 de marzo del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción N° 031308, cuando conducía el vehículo menor (mototaxi) marca Cuso, de placa 559-43A, de color azul, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M.01, es decir por: *“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”*;

Que, lamentablemente, existe una norma específica, como es la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis); norma que deberá aplicarse al caso de autos, de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Legalidad, recogido por el Numeral 1.1 del Artículo IV del T.P. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el Numeral 2.5 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada;

Que, según el Artículo 218° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Informe Legal N° 435-2018-MPY/ALE de fecha 16 de agosto del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina porque mediante Resolución de Alcaldía, declarando FUNDADO el recurso de apelación interpuesto, deberá disponerse que dejando sin efecto la impugnada, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se REORIENTE el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Wilmer Honorato Milla Mendoza, habiéndose advertido que habría cometido una infracción distinta a la consignada en la Papeleta de Infracción que cuestiona; es decir la tipificada con el Código M.10 de las Infracciones al servicio en vehículos Menores – Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY – Infracciones al conductor de mototaxi; y no la Infracción tipificada con el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo que deberá concedérsele el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, sobre la conducción de su vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre, en el momento en que se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 031308, cuya anulación solicitó, en su oportunidad; bajo apercibimiento de resolverse con la documentación que se tiene;

Alc/ECHV
S.G/chpA

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, en el presente caso, el recurso de apelación interpuesta, se trata de cuestiones de puro derecho, por los argumentos esgrimidos en él; por lo que cumple con el requisito de procedibilidad establecido por la norma legal invocada;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0427-2018-MPY, de fecha 05 de julio del 2018, presentado por el administrado **WILMER HONORATO MILLA MENDOZA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la resolución impugnada, mediante Resolución de Gerencia Municipal. Y **REORIENTAR**, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Wilmer Honorato Milla Mendoza, habiéndose advertido que habría cometido una infracción distinta a la consignada en la Papeleta de Infracción que cuestiona; es decir la tipificada con el Código M.10 de las Infracciones al servicio en vehículos Menores – Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY – Infracciones al conductor de mototaxi; y no la Infracción tipificada con el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, sobre la conducción de su vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre, en el momento en que se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 031308, cuya anulación solicitó, en su oportunidad; bajo apercibimiento de resolverse con la documentación que se tiene.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, División de Tránsito y Transporte Público, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado mencionado en el artículo primero, Gerencia Municipal, División de Tránsito y Transporte Público y demás áreas que correspondan, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


.....
Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

AIC/ECHV
S.G/chpñ

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135

